

INFORME

LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN VENEZUELA: ORIGEN Y SITUACIÓN ACTUAL DE UN PROCESO FRAUDULENTO

por **Carlos García Soto**

Profesor de Historia del Derecho, Universidad Monteávila ¹

RESUMEN

En el contexto de la grave crisis política, económica y social que atraviesa Venezuela, se ha vuelto a plantear una vez más la discusión en torno a una Asamblea Nacional Constituyente. El texto analiza el contexto institucional en el cual se ha propuesto este proceso constituyente y los diferentes “procesos constituyentes” y reformas constitucionales en Venezuela. Finalmente el autor reflexiona sobre los primeros dos meses del funcionamiento de la Asamblea Nacional Constituyente.

ABSTRACT

In the context of the current political, economic and social crisis in Venezuela, the discussion on a National Constituent Assembly has once again been raised. The text analyses the institutional context in which this process has been proposed and the different “constituent processes” and constitutional reforms in Venezuela. Finally the author analyses the first two months of the functioning of the National Constituent Assembly.

I. INTRODUCCIÓN

En el contexto de la grave crisis política, económica y social que atraviesa Venezuela, se ha vuelto a plantear una vez más la discusión en torno a una Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

El proceso constituyente que se ha ofrecido al país es abiertamente violatorio de la Constitución y fraudulento. En una interpretación contraria a la letra del artículo 347 constitucional, el Presidente de la República ha dictado el Decreto N° 2.830², por el cual ha “convocado” directamente una ANC, cuando conforme a esa norma es al pueblo a quien corresponde la facultad de convocar un proceso constituyente, mediante referendo, como luego habrá ocasión de precisar.

Esa inconstitucionalidad se ha visto agravada por el Decreto N° 2.878, mediante el cual se establecen las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente³, a través del cual el Presidente estableció las normas por las cuales se rige la elección de los miembros de la ANC. Sin embargo, así como la convocatoria a la ANC debe ser objeto de un referendo, las bases comiciales también deberían ser objeto de un referendo para que el pueblo decida si las aprueba o no.

Como se verá, ese Decreto N° 2.878, además, “resucitó” el Estatuto de Funcionamiento de la ANC de 1999, el cual se aplicará a la ANC de 2017 mientras ésta no dicte su propio Estatuto de Funcionamiento.

II. EL CONTEXTO INSTITUCIONAL EN EL CUAL SE PLANTEA EL PROCESO CONSTITUYENTE

En primer término, conviene señalar cuál es el contexto institucional en el cual se ha propuesto este proceso constituyente.

Desde la instalación de la ANC en 1999, la institucionalidad venezolana se ha visto gravemente lesionada. El proceso constituyente de 1999 no se limitó a la redacción de una nueva Constitución, sino que fue el instrumento político eficaz para que desde el oficialismo lograra el control de prácticamente todo el Poder Público Nacional.

Desde ese año los Poderes Públicos en Venezuela se han concertado para favorecer las decisiones políticas tomadas desde el Poder Ejecutivo⁴. En ese concierto, un elemento fundamental ha sido el propio Tribunal Supremo de Justicia, particularmente a través de la Sala Constitucional y de la Sala Electoral.

En esa crisis institucional que el país padece desde 1999, una nueva etapa ha sido la que comenzó en diciembre de 2015, cuando una mayoría política distinta a la del oficialismo triunfó abrumadoramente en las elecciones a la Asamblea Nacional, lo cual hacía presumir que la Asamblea Nacional, por primera vez en lustros, podría ejercer cabalmente

2. Gaceta Oficial N° 6.295 extraordinario del 1 de mayo de 2017.

3. Gaceta Oficial N° 41.156 del 23 de mayo de 2017.

4. La bibliografía sobre la crisis institucional en Venezuela desde 1999 es, afortunadamente, abrumadora. Como un buen resumen hasta 2012, entre otros, el libro de Asdrúbal Aguiar, *Historia inconstitucional de Venezuela (1999-2012)*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2012. Hasta el año 2015, otro buen resumen en los libros de Allan R. Brewer-Carías, *Estado totalitario y desprecio a la Ley*, Editorial Jurídica Venezolana-Fundación de Derecho Público, Caracas, 2015 y *La mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2015.

sus funciones constitucionales⁵. Desde ese momento, el Tribunal Supremo de Justicia, fundamentalmente a través de la Sala Constitucional, y eventualmente a través de la Sala Electoral, ha anulado todas y cada una de las actuaciones de la Asamblea Nacional⁶.

En efecto, la Sala Constitucional ha declarado como inconstitucionales, salvo una⁷, todas las Leyes que ha dictado la Asamblea Nacional desde que se instaló en diciembre de 2016. La Asamblea Nacional declaró nula por inconstitucional una Ley de Amnistía, de natural contenido político, dictada por la Asamblea Nacional.

Pero además, ha declarado la nulidad por inconstitucionalidad de las iniciativas de la Asamblea Nacional para controlar la actividad de los otros órganos del Poder Público. Así, por ejemplo, ha obviado todas las improbaciones que la Asamblea Nacional ha decidido sobre los Decretos de Emergencia Económica que ha dictado el Presidente en 2016 y 2017.

El 28 y el 29 de marzo la Sala Constitucional dictó las sentencias N° 155 y 156, que han venido a ser el detonante u origen inmediato de la crisis en los últimos meses.

Si bien, cómo se señaló, la Sala Constitucional había anulado todas las actuaciones de la Asamblea Nacional, con esas dos sentencias la Sala llegó a un estadio superior: el otorgamiento de potestades legislativas al Presidente de la República y la declaración de que las funciones de la Asamblea Nacional serían ejercidas por la propia Sala Constitucional.

Las sentencias N° 155 y 156 generarían importantes expresiones de rechazo por la opinión pública venezolana y por la comunidad internacional.

Pero a los efectos de lo que ahora interesa, las sentencias produjeron la reacción de la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz, quien hasta ese momento no había realizado pronunciamientos en contra de las actuaciones del Presidente o del Tribunal Supremo de Justicia.

Si bien el Presidente calificó la situación como un “impasse” y convocó a un órgano sin competencia como el Consejo de Defensa de la Nación para ayudar a dirimirlo, la Fiscal mantendrá desde entonces una posición crítica al Presidente y el Tribunal Supremo de Justicia, cómo se verá.

La Sala Constitucional dictaría dos sentencias “aclaratorias” (N° 157 y 158), que sin embargo no lograron apaciguar el conflicto.

La Asamblea Nacional también reaccionaría ante las sentencias N° 155 y 156. Para la sesión del 5 de abril, el orden del día inició el procedimiento para remoción de los Magistrados del TSJ y el 13 de junio en la sesión plenaria de la Asamblea Nacional se

5. Véase Carlos García Soto, *La Asamblea Nacional: lugar en el sistema constitucional y funciones*, Universidad Monteávila-Editorial Jurídica Venezolana-Instituto de Estudios Parlamentarios Fermín Toro, Caracas, 2016.

6. Véase Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho. La Sala Constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, New York-Caracas, 2016 y *La consolidación de la tiranía judicial. El juez constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el Poder absoluto*, Editorial Jurídica Venezolana Internacional, New York-Caracas, 2017. Véase igualmente José Ignacio Hernández G., “El asedio a la Asamblea Nacional. Con motivo de la presentación al libro *Dictadura Judicial y Perversión del Estado de Derecho*, del profesor Allan R. Brewer-Carías, en *Revista de Derecho Público*, N° 145-146 (estudios sobre la jurisprudencia restrictiva de la representación popular), enero-junio, 2016. Véanse igualmente los trabajos compilados en los distintos números de la *Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional*.

7. Ley que Regula el Uso de la Telefonía Celular y la Internet en el Interior de los Establecimientos Penitenciarios (Gaceta Oficial N° 6.240 extraordinario del 15 de julio de 2016).

consideró el informe de la Comisión Preliminar del Comité de Postulaciones Judiciales para la elección de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

En, todo caso, y luego de un mes de protestas ciudadanas, el 1 de mayo el Presidente Maduro anunciaría al país la propuesta de una ANC, para lo cual ha dictado tres Decretos, a través de los cuales (i) “convocó” a la ANC; (ii) designó a los miembros de la “Comisión Presidencial” a cargo del impulso de la iniciativa y (iii) dictó las “bases comiciales” que regirían el proceso constituyente.

La “convocatoria” por el Presidente Maduro sería la primera decisión inconstitucional en el fraude constituyente, porque conforme al régimen previsto en la Constitución de 1999 (artículo 347), la convocatoria a la ANC es una potestad única y exclusiva del propio pueblo, es decir, de los ciudadanos.

La interpretación dada por el Presidente de la República, al dictar el Decreto N° 2.830 fue exactamente la contraria: al pretender ejercer la facultad que ciertamente tiene de iniciativa de convocatoria, en realidad intenta él mismo “convocar” la ANC, sin referendo al pueblo de por medio, lo cual, por supuesto, vicia de nulidad por inconstitucionalidad el Decreto N° 2.830.

Esa interpretación del Presidente ha sido avalada por una muy ambigua sentencia N° 378 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 31 de mayo de 2017, conforme a la cual no se requeriría un referendo consultivo para que el pueblo decida si ir o no a un proceso constituyente, como luego se verá.

Y si bien la Fiscal General de la República interpuso un recurso de interpretación sobre el contenido de esa sentencia, la Sala Constitucional dictó la sentencia N° 441 de 8 de junio de 2017 en la que declaró que el recurso era inadmisibile.

Por otra parte, junto a la “convocatoria” a la ANC realizada por el Presidente Maduro, éste ha dictado las “bases comiciales” por las cuales se regiría el proceso constituyente.

Así, a través del Decreto N° 2.878, mediante el cual se establecen las Bases Comiciales para la Asamblea Nacional Constituyente (Gaceta Oficial N° 41.156 del 23 de mayo de 2017) el Presidente Maduro estableció las normas por las cuales se rige la elección de los miembros de la ANC. Sin embargo, así como la convocatoria a la ANC debe ser objeto de un referendo, las bases comiciales también deberían ser objeto de un referendo para que el pueblo decida si las aprueba o no.

Las bases comiciales prevén la aplicación del Estatuto de Funcionamiento de la ANC de 1999 mientras la ANC no dicte su propio Estatuto. Por lo que se dirá al final de esta nota, es importante recordar que en 1999, en aplicación de ese Estatuto de Funcionamiento, la ANC procedió a dictar un conjunto de actos que intervinieron la organización y funcionamiento de los otros órganos del Poder Público, entre ellos el entonces Congreso de la República. Además, el 26 de agosto de 1999 por un Decreto de la ANC de 1999 se suspendieron las elecciones municipales previstas para ese año.

III. UNA NOTA SOBRE LAS ASAMBLEAS CONSTITUYENTES EN LA HISTORIA DE VENEZUELA

La historia institucional de Venezuela ha presenciado varios “procesos constituyentes” y reformas constitucionales y otras tantas Constituciones como producto de esos procesos: hemos tenido cierta debilidad por convocar procesos de este tipo, o al menos por reformar la Constitución. Algunas veces, como en 1811 o en 1947,

la nueva Constitución implicó una ampliación de los derechos de los ciudadanos. Otras veces, como entre 1908 y 1935, las reformas a la Constitución sirvieron para aumentar los poderes del Presidente. Como ocurrió, precisamente, también en el proceso constituyente de 1999⁸.

Pero, en realidad, a los únicos procesos constituyentes a los que genuinamente puede dárseles ese calificativo son al de 1811, cuando comienza el tránsito de la Monarquía a la República, y al proceso constituyente en 1830, cuando se produce la separación de Venezuela de la Gran Colombia. Propiamente, el Estado venezolano se constituyó en 1811, con lo que no hace ni ha hecho falta en realidad ni “reconstituirlo” ni “refundarlo” de nuevo.

Por ello, los términos “Asamblea Nacional Constituyente” o “proceso constituyente” han sido utilizados en varias oportunidades como una excusa para la obtención del poder, o para la ampliación de las competencias presidenciales. En otras ocasiones, como en el período entre 1908 y 1935 no se convocaron “procesos constituyentes”, sino que se procedió a realizar enmiendas puntuales a la Constitución, para ajustar así la Constituciones a las necesidades políticas que se querían atender en el momento.

Por supuesto, en el contexto de las distintas crisis políticas que conforman la historia de Venezuela, alrededor de estas Constituciones se dictaron muchos actos que intentaron regular alguna situación de hecho. Y así, junto a las Constituciones, se dictaron actos de contenido político, desde el que confirió al Libertador poderes extraordinarios en 1813 y 1814, hasta el Acta Constitutiva de la Junta Revolucionaria de 1945, pasando por el Decreto del General Castro por el cual asume la jefatura del Poder Ejecutivo en su carácter de Jefe de la Revolución Liberal Restauradora el 23 de octubre de 1899.

1. El primer Congreso constituyente: el Supremo Congreso de Venezuela y la Constitución de 1811

El 2 de marzo de 1811 se instaló el primer Parlamento en el país: el Supremo Congreso de Venezuela, también conocido como el Congreso Constituyente de 1811. Aquel Parlamento se convocó según lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones que dictó el 11 de junio de 1810 la Junta Suprema de Venezuela Conservadora de los Derechos de Fernando VII, redactado por Juan Germán Roscio.

Ese Supremo Congreso de Venezuela daría lugar al Acta de Independencia del 5 de julio de 1811 y, también, a la tercera Constitución del mundo moderno: luego de la Constitución estadounidense (1787) y la francesa (1791) se firmó el 21 de diciembre de 1811 la Constitución Federal para los Estados de Venezuela, justo antes de terminar las sesiones por ese año y será aprobada por 37 Diputados, representantes de las 7 provincias confederadas para el momento: Barcelona, Barinas, Caracas, Cumaná, Margarita, Mérida y Trujillo. Francisco de Miranda la firmaría realizando observaciones al texto aprobado, advirtiendo que en su opinión carecía de “un justo equilibrio”, y que la Constitución no sería conforme “con la población, usos y costumbres de estos países”.

8. Entre las distintas historias constitucionales de la bibliografía venezolana, un buen compendio de la evolución constitucional, con recopilación de las Constituciones y demás “actos constitucionales”, es el de Allan R. Brewer-Carías, *Las Constituciones de Venezuela*, tomos I y II, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2008. Una obra colectiva muy completa es la coordinada por Elena Plaza y Ricardo Combellas, *Procesos constituyentes y reformas constitucionales en la Historia de Venezuela: 1811-1999*, tomos I y II, Universidad Central de Venezuela, Caracas, 2005.

La vigencia de la Constitución de 1811 fue efímera. Diversas razones dieron lugar a la llamada “caída de la Primera República”. De hecho, al sistema institucional creado por la Constitución de 1811, según el cual el Poder Ejecutivo no era fuerte, se atribuye, entre otras razones, la caída de la Primera República. El mismo Bolívar criticaría amargamente el esquema de la Constitución de 1811 en su Manifiesto de Cartagena de 1812, y luego en el Discurso de Angostura de 1819.

2. Las Constituciones del siglo XIX

A la Constitución de 1811, le seguiría las Constituciones de 1819, llamada como “Constitución de Angostura”, influenciada por algunas de las ideas de Simón Bolívar.

La Constitución de 1819 sería sustituida por la Constitución de 1821, promulgada por Bolívar, luego de la Batalla de Carabobo.

El Congreso de Valencia, poco antes de morir Bolívar, dictaría la Constitución de 1830, promulgada por José Antonio Páez, que sellaría nuestra separación de la Gran Colombia. Esta Constitución de 1830 sería una de las Constituciones con mayor tiempo de vigencia, porque sólo será sustituida por la Constitución de 1857. Sin embargo, esta Constitución de 1857, que fue impulsada por Monagas para asegurar su reelección, sería a su vez sustituida por la Constitución de 1858, producto de la Gran Convención Nacional, convocada por Julián Castro, que lideraba la Revolución de Marzo.

La Constitución de 1858 sería objeto de reforma por la Constitución de 1864, luego de las Guerras Federales, y va a recoger la repartición del poder de los caudillos regionales.

La Constitución de 1864 tendría una vigencia de 10 años, siendo objeto de reforma constitucional, para dar lugar a la Constitución de 1874, luego de la Revolución Azul y de la Revolución de 1870.

La Constitución de 1874, a su vez, sería objeto de reforma constitucional, para dar lugar a la Constitución de 1881, luego de la Revolución Reivindicadora de 1879.

La Constitución de 1881, muy influenciada por Antonio Guzmán Blanco, y conocida en nuestra historia constitucional como la “Constitución Suiza”, también tendría una vigencia de 10 años, siendo sustituida por la Constitución de 1891.

La Constitución de 1893 será la última Constitución del siglo XIX, luego de la Revolución Legalista.

3. Las Constituciones del siglo XX

El siglo XX vería su primera Constitución en 1901, con la llegada de los andinos al Poder, a partir de la Revolución Liberal Restauradora. A partir de esta Constitución, y progresivamente, se irá desmontando la estructura federal que se había instaurado a través de las Constituciones del siglo XIX.

La Constitución de 1901 será reformada por la Constitución de 1904.

Luego de asumir el poder el General Gómez, promoverá hasta siete reformas puntuales a la Constitución, siempre para apalancarse en el poder. Y así, se dictarán las Constituciones de 1909, 1914 (previo Estatuto Constitucional Provisorio de los Estados Unidos de Venezuela de 1914), 1922, 1925, 1928, 1929 y 1931.

Con la muerte del General Gómez y los sucesos que comienzan a darse a partir de la asunción de la Presidencia del General López Contreras, se dictará la Constitución de 1936. Esta Constitución empieza a recoger las exigencias de libertades políticas, sociales y económicas que el país planteaba con mayor énfasis, una vez muerto Gómez.

La Constitución de 1936 será sustituida por la Constitución de 1945, que sin embargo sólo tuvo una vigencia de meses, debido a la Revolución de Octubre.

La Asamblea Constituyente de 1947, presidida por Andrés Eloy Blanco, dará lugar a la Constitución de 1947, que incluyó importantes avances en el reconocimiento de los derechos de los venezolanos y en la regulación orgánica del Estado venezolano.

La vigencia de la Constitución de 1947 sería breve, debido al golpe que derrocó al Gobierno de Rómulo Gallegos. La Junta Militar de Gobierno, en una acción que constituía un retroceso en los derechos conquistados, declaró que se aplicaría la Constitución de 1945, si bien reconocía que podía aplicar las disposiciones más progresivas previstas en la Constitución de 1947.

En 1953 una Asamblea Constituyente, bajo la Dictadura Militar, dictaría una nueva Constitución, que implicaba una disminución de los derechos y garantías previstas en las Constituciones de 1945 y 1947.

Con el inicio del período democrático, tendrá lugar la Constitución de 1961, la de más larga vigencia en la historia de Venezuela, que será sustituida por la vigente de 1999. La Constitución de 1961 fue uno de los productos de la Revolución de 1958 y es un reflejo del Pacto de Punto Fijo, también de 1958. Con la Constitución de 1961 se estableció el cauce institucional para que por primera vez en nuestra historia republicana, partidos políticos de distintas ideologías pudieran sucederse de modo pacífico en el ejercicio del Poder.

4. El proceso constituyente de 1999: el último “proceso constituyente”

En 1999 fue la última experiencia de tipo “constituyente” en el país. En 1998, la principal oferta electoral del entonces candidato Hugo Chávez fue la convocatoria a una ANC. Ese proceso dio lugar a la Constitución de 1999, hoy vigente.

IV. LA CONVOCATORIA INCONSTITUCIONAL A UNA ANC EN 2017

El 01 de mayo, el Presidente Maduro ha anunciado al país la convocatoria a un nuevo proceso constituyente. En el acto en el cual haría el anuncio señaló:

“Convoco una Constituyente ciudadana, no una Constituyente de partidos ni élites, una Constituyente ciudadana, obrera, comunal, campesina, una Constituyente feminista, de la juventud, de los estudiantes, una Constituyente indígena. Pero sobre todo, hermanos, una Constituyente profundamente obrera, decisivamente obrera, profundamente comunal. Convoco a los comuneros, a las misiones”.

Casi dos décadas después nos encontramos en el mismo lugar: se pretende la convocatoria a una ANC para, supuestamente, resolver una crisis política. Sin embargo, la convocatoria de esta ANC plantea enormes riesgos para los venezolanos, porque de los términos en los que se ha hecho la propuesta de convocatoria al proceso constituyente, se desprende que de esa ANC resultará: (i) una Constitución que concentre aún más poder en el Estado, específicamente en el Poder Ejecutivo, (ii) una Constitución que restrinja el ámbito de protección de los derechos de los ciudadanos y (iii) la destitución

de aquellos titulares de órganos del Poder Público que se han manifestado críticamente ante el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal Supremo de Justicia y ante la propia idea de la ANC, como lo serían la Asamblea Nacional y la Fiscal General de la República.

El primer paso del proceso constituyente ha sido, pues, la convocatoria a la ANC, la cual ha sido realizada por el propio Presidente, si bien se trata de una facultad que, conforme a la Constitución, sólo puede realizar el pueblo, como se verá⁹.

1. El Decreto N° 2.830, por el cual el Presidente Maduro pretende “convocar” la ANC

En efecto, en primer lugar, a través del Decreto N° 2.830¹⁰, se fijaron los “objetivos programáticos” de la ANC, que se pueden resumir en estos puntos:

- (i) La paz como necesidad, derecho y anhelo de la Nación;
- (ii) el perfeccionamiento del sistema económico nacional hacia la Venezuela Potencia;
- (iii) constitucionalizar las Misiones y Grandes Misiones Socialistas;
- (iv) la ampliación de las competencias del Sistema de Justicia;
- (v) constitucionalización de las nuevas formas de la democracia participativa y protagónica;
- (vi) la defensa de la soberanía y la integridad de la nación y protección contra el intervencionismo extranjero;
- (vii) reivindicación del carácter pluricultural de la Patria;
- (viii) la garantía del futuro de la juventud y
- (ix) la preservación de la vida en el planeta.

Luego de una invocación por el Presidente al “Poder Constituyente Originario”, en el artículo 1 del Decreto, se procedió a “convocar” la ANC, para lo cual se hizo referencia a diversas normas de la Constitución. Sin embargo, precisamente de una correcta lectura de la Constitución, se concluye que la convocatoria realizada es inconstitucional.

2. El pueblo y la convocatoria a la ANC

Conforme al régimen previsto en la Constitución de 1999 (artículo 347), la convocatoria a la ANC es una potestad única y exclusiva del propio pueblo, es decir, de los ciudadanos. El artículo 347 de la Constitución expresamente señala que “El pueblo es el depositario del poder constituyente originario. En ejercicio dicho poder, puede convocar una ANC con el objeto de transformar el Estado, crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución”. De acuerdo a esa norma, entonces, es al pueblo, en su condición de “depositario del poder constituyente originario”, a quien corresponde la convocatoria de un proceso constituyente. Por lo demás, tal es la conclusión que se deriva del estudio de los antecedentes y discusiones de las normas sobre la ANC en la propia ANC de 1999 que dio lugar a la Constitución. Tal fue, igualmente, la experiencia en el proceso constituyente de 1999. Además, y por paradójico que parezca, en la propuesta de ideas que

9. Véanse los distintos trabajos sobre la convocatoria a la ANC en Allan R. Brewer-Carías y Carlos García Soto (Compiladores), *Estudios sobre la Asamblea Nacional Constituyente y su inconstitucional convocatoria en 2017*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 2017.

10. Gaceta Oficial N° 6.295 extraordinario del 1 de mayo de 2017.

el entonces Presidente Chávez presentó a la ANC, estaba previsto expresamente que el pueblo debía convocar la ANC a través de un referendo.

Desde esa perspectiva, la expresión “pueblo” debe entenderse en los términos en los que lo hizo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia de 27 de junio de 2002, caso *Elba Paredes Yéspica y Agustín Hernández*:

“debe concluirse que el sentido que debe asignarse al pueblo de Venezuela es el conjunto de las personas del país y no una parcialidad de la población, una clase social o un pequeño poblado, y menos individualidades”.

3. El régimen de la iniciativa de la convocatoria a la ANC

Sin embargo, conforme al régimen de la propia Constitución, si bien corresponde al pueblo la convocatoria a la ANC, la iniciativa de convocatoria a la ANC pueden tomarla (i) el Presidente de la República en Consejo de Ministros; (ii) la Asamblea Nacional mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes; (iii) los Concejos Municipales en cabildo, mediante el voto de las dos terceras partes de los mismos, y (iv) el quince por ciento de los electores inscritos en el Registro Civil y Electoral (artículo 348 de la Constitución).

De tal forma, conforme a la interpretación conjunta de los artículos 347 y 348 de la Constitución de 1999, si bien el Presidente de la República puede ejercer la iniciativa de la convocatoria a una ANC, corresponde al pueblo, mediante referendo, decidir si realiza o no la convocatoria a la ANC.

Sin embargo, tal no ha sido la interpretación dada por el Presidente de la República y por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

4. La interpretación del Presidente de la República y de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia

La interpretación dada por el Presidente de la República, al dictar el Decreto N° 2.830 fue exactamente la contraria: al pretender ejercer la facultad que ciertamente tiene de iniciativa de convocatoria, en realidad intenta él mismo “convocar” la ANC, sin referendo al pueblo de por medio, lo cual, por supuesto, vicia de nulidad por inconstitucionalidad el Decreto N° 2.830.

Esa interpretación del Presidente ha sido avalada por una muy ambigua sentencia N° 378 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de 31 de mayo de 2017, conforme a la cual no se requeriría un referendo consultivo para que el pueblo decida si ir o no a un proceso constituyente.

5. La “elección” de los miembros de la ANC

En medio de una creciente tensión, que arrojó el saldo de 14 fallecidos entre el 29 y el 30 de julio, se realizó la “elección” de los miembros a la Asamblea Nacional Constituyente en Venezuela.

La elección de los miembros de la ANC es el tercer paso en el fraude constituyente en Venezuela.

El primer paso fue la convocatoria al proceso constituyente realizada por el propio Presidente de la República, cuando esa convocatoria corresponde realizarla a los ciudadanos mediante un referendo (artículo 347 de la Constitución).

El segundo paso fue la aprobación por el Presidente Maduro de unas “bases comiciales”, que sirvieron como estatuto electoral para la elección que se realizó ayer: esas bases comiciales eran abiertamente inconstitucionales, en la medida en la que estaban diseñadas para sobrerrepresentar a los candidatos del oficialismo. Al punto, que a la ANC no se postuló un solo miembro de la oposición política al Gobierno de Venezuela.

En sí misma, la “elección” ha constituido el tercer paso en este fraude. El Consejo Nacional Electoral ha anunciado que acudieron a la elección un total de 8.809.320 de personas. Es importante advertir que en las elecciones parlamentarias de 2015, el oficialismo obtuvo 5.622.844 votos.

V. LAS ACTUACIONES DE LA ANC

Desde su misma instalación el 4 de agosto de 2017, y durante sus primeros dos meses de funcionamiento, la ANC ha dictado actos que han ido desde la remoción de la Fiscal General de la República hasta la reprogramación del proceso electoral de Gobernadores, pasando por la creación de una Comisión de la Verdad.

El análisis de las decisiones dictadas por la inconstitucional y fraudulenta ANC debe partir de una consideración fundamental, para la correcta comprensión constitucional del tema: la ANC fue convocada de forma contraria a la letra del artículo 347 de la Constitución, que expresamente señala al pueblo como quien convoca a un proceso constituyente. Además, las “bases comiciales” a través de las cuales se reguló la elección de los miembros de la ANC también eran inconstitucionales, al violar, entre otros, los artículos 62, 63, 64 y 67 de la Constitución. Más aún, el mismo proceso de “elección de los constituyentes”, fue denunciado por la opinión pública nacional e internacional como abiertamente fraudulento.

Por ello, todo acto que dicte la ANC debe ser juzgado a la luz de ese criterio: la convocatoria a la ANC y la elección de sus miembros se realizaron al margen de la Constitución vigente en Venezuela, que es la Constitución de 1999. El contexto institucional de Venezuela es tan arbitrario e impredecible, que se hace necesario reiterar una afirmación que parecería obvia: la Constitución vigente en Venezuela es la Constitución de 1999.

De las decisiones tomadas por la ANC se derivan las conclusiones que siguen, las cuales intentan resumir los aspectos más importantes a tener en cuenta de ahora en adelante. Como se verá de los distintos temas a los que se dedicó la ANC en apenas su primer mes, hay razones de sobra para preocuparse por la dinámica institucional futura del país.

1. La ANC no ha comenzado la única tarea que le correspondería conforme a la Constitución de 1999: redactar una Constitución

Para el momento en el cual se escriben estas líneas, la ANC no ha comenzado formalmente la única tarea para la cual se previó esa figura en la Constitución de 1999: la redacción de una nueva Constitución. Por el contrario, como se verá, se ha dedicado, básicamente, a dictar decisiones para intervenir sobre los otros Poderes Públicos.

2. La Comisión de la Verdad puede ser un instrumento para la persecución política

Una de las propuestas iniciales que se plantearon en la ANC fue la de la conformación de una “Comisión de la Verdad”.

La creación de esa Comisión sería la primera oportunidad en la que la ANC pretendiera hacer uso de la competencia legislativa, que le corresponde, salvo excepciones, en exclusiva, a la Asamblea Nacional. En efecto, la ANC pretendería usurpar la función legislativa dictando la *Ley Constitucional que crea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública*¹¹.

Del análisis de los objetivos de la Comisión, descritos en el artículo 3 de la “Ley Constitucional”, se deduce claramente que la Comisión pretende convertirse en un instrumento para la persecución política, dirigido a la investigación y sanción de actores políticos a los que se les pretenda imputar responsabilidades por hechos cometidos desde 1999 hasta el presente.

3. La ANC pretende que los otros Poderes Públicos se subordinen a ella

En varias de las primeras decisiones dictadas por la ANC, ésta pretendió sustentarlas en su supuesto “carácter originario”, que le permitiría, supuestamente, intervenir en la organización y actuación de los Poderes Públicos constituidos.

Esa interpretación sobre los poderes de la ANC tiene su origen en el “carácter originario” que también se autoatribuyó a sí misma la ANC de 1999, a partir de las confusas interpretaciones que en su momento realizara la entonces Corte Suprema de Justicia.

Luego, al convocarse fraudulentamente esta ANC de 2017, y al fijarse sus bases comiciales, también se le atribuyó un supuesto “carácter originario”.

Una de las manifestaciones de ese supuesto carácter es, precisamente, la pretendida facultad de la ANC de intervenir en la organización y actuación de los Poderes Públicos constituidos.

La concreción de esa fraudulenta concepción acerca del alcance de la ANC será realizada a través del *Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos*¹².

En el artículo 5 de ese “Decreto Constituyente” se señala:

“QUINTO. Todos los organismos del Poder Público quedan subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, y están obligados a cumplir y hacer cumplir los actos jurídicos que emanen dicha Asamblea dirigidos a los fines de preservación de la paz y tranquilidad pública, soberanía e independencia nacional, estabilidad del sistema socioeconómico y financiero, y garantía efectiva de los derechos de todo el pueblo venezolano”.

4. La ANC pretende que sus actos no se sujeten a la Constitución de 1999

Otra de las manifestaciones de ese supuesto “carácter originario” es que los actos que dicte la ANC no se sujetan a la Constitución de 1999, porque éstos sólo mantendrán su vigencia en tanto no sean contrarios a las decisiones tomadas por la ANC.

11. Gaceta Oficial N° 6.323 extraordinario de 8 de agosto de 2017.

12. Gaceta Oficial N° 6.323 extraordinario de 08 de agosto de 2017.

Sobre la base de ese supuesto “carácter originario” de la ANC, se encuentra también la errada concepción según la cual el ordenamiento jurídico venezolano se encuentra subordinado a las decisiones que dicte la ANC.

En efecto, el *Decreto Constituyente mediante el cual se dictan las Normas para garantizar el pleno funcionamiento institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en armonía con los Poderes Públicos constituidos*, por otra parte, expresamente establece que se mantiene la vigencia de la Constitución de 1999 y del resto del ordenamiento jurídico en tanto no contraríen los actos dictados por la ANC. Señalará su artículo 4:

“CUARTO. Los actos normativos y decisiones que sobre esta materia dicte la Asamblea Nacional Constituyente, se regirán por los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, publicidad y participación ciudadana, y a la vez, la Constitución de 1999 y el resto del ordenamiento jurídico vigente, mantendrán su vigencia en todo aquello que no colide o sea contradictorio con dichos actos, ninguno de los cuales pondrán ir en contra de la progresividad de los derechos, ni de los logros alcanzados por el pueblo venezolano en materia social”.

5. La ANC ha usurpado la función política de la Asamblea Nacional, por la cual le corresponde el nombramiento de algunos altos funciones del Estado

La primera decisión en ese sentido sería la remoción de la Fiscal General de la República, mediante el *Decreto Constituyente de la Remoción de la ciudadana Luisa Marvelia Ortega Díaz como Fiscal General de la República*¹³.

Pero la ANC no sólo removería de su cargo a la Fiscal General de la República, sino que procedería a designar un nuevo Fiscal, mediante el *Decreto Constituyente de la designación Provisional del cargo de Fiscal General de la República Tarek Wilians Saab*¹⁴.

Pero, además de la remoción de la Fiscal y la designación de un Fiscal General provisorio, la ANC dictó un *Decreto Constituyente sobre la Emergencia y Reestructuración del Ministerio Público*¹⁵.

Además, la ANC ha dictado varios “Decretos” por los cuales ha “ratificado” a otras altas autoridades del Estado, como el Presidente de la República, los rectores del CNE, los titulares del Poder Ciudadano e, incluso, los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

6. La ANC ha usurpado la función legislativa de la ANC

Pero la ANC también ha usurpado la función legislativa de la ANC, por ejemplo, al dictar la *Ley Constitucional que crea la Comisión para la Verdad, la Justicia, la Paz y la Tranquilidad Pública*¹⁶.

13. Gaceta Oficial Nº 6.322 extraordinario del 5 de agosto de 2017.

14. Gaceta Oficial Nº 6.322 extraordinario del 5 de agosto de 2017.

15. Gaceta Oficial Nº 6.322 Extraordinario del 5 de agosto de 2017.

16. Gaceta Oficial Nº 6.323 extraordinario de 8 de agosto de 2017.

7. La ANC ha usurpado la función electoral del Consejo Nacional Electoral

Además, la ANC ha usurpado la función electoral del Consejo Nacional Electoral. En la sesión del 12 de agosto se dictaría el *Decreto Constituyente mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales*¹⁷, si bien la organización de procesos electoral es una competencia exclusiva del Consejo Nacional Electoral. ■

